

MORAL Y DERECHO EN BENTHAM *

Todo cuanto vamos a decir gira en torno a la sección primera del cap. XVII del mencionado libro, pp. 281-293. Esta sección se titula «Los límites entre la ética privada y el arte de la legislación». Lo cual enuncia perfectamente que vamos a tratar de las relaciones entre moral y derecho en la perspectiva de Bentham. Según él y con sus propios términos, entre ambos hay «una conexión muy íntima»¹.

A modo preliminar hay un apartado inicial para definir la ética en general², la ética privada³, las partes o virtudes de la ética⁴, y finalmente la legislación⁵.

La consideración utilitarista define la ética como «el arte de dirigir las acciones de los hombres a la producción de la mayor cantidad posible de felicidad, referida a aquéllos cuyo interés está en juego»⁶. La afirmación central cubre el nexo entre acción humana y la mayor felicidad, lo que es el principio utilitarista por excelencia. La ética dirige el proceso. Y el proceso afecta a todos aquéllos cuyo interés está en juego⁷. La ética aparece, pues, como una empresa de *optimización de la felicidad*. Pero siempre con la enigmática adición: «para las partes cuyo interés está en juego». Luego veremos las implicaciones de dicha adición.

Pasando de la ética en general a la ética *privada*, ésta es «*el arte del auto-gobierno*». Esto plantea la famosa cuestión kantiana de la *autonomía*. En efec-

* Exégesis del cap. XVII de *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, J. H. Burns & L. A. Hart eds., Londres, 1982, Methuen.

1 *Ibid.*, p. 281: «a very intimate connection».

2 Cf. n. 2.

3 Cf. n. 3.

4 Cf. nn. 6 y 7.

5 Cf. n. 4.

6 Cf. p. 282.

7 P. 282: «whose interest is in view».